



**ESTATUTOS
COOPERATIVA FAMILIAR CAMPOS LIMITADA
"COOFACAM LTDA"**

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, RÉGIMEN LEGAL, DURACION, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

Artículo 1. Razón social y régimen legal

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una Empresa Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Derecho Privado, perteneciente al sector solidario de la economía, sin ánimo de lucro, vigencia indefinida, número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, regida por la Ley, así como por los presentes estatutos y los principios universales del cooperativismo. Su razón social es COOPERATIVA FAMILIAR CAMPOS LIMITADA, pudiendo identificarse también con su sigla COOFACAM LTDA.

Artículo 2. Duración.

La duración de COOFACAM LTDA es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con los casos, forma y términos previstos en la ley y los presentes estatutos.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial de operaciones

El domicilio de COOFACAM LTDA es el municipio de Chaparral, departamento del Tolima. Su ámbito de operaciones es el territorio de la República de Colombia, en cuyos municipios puede establecer sucursales y agencias, a efectos de desarrollar mejor su objeto social.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS**

Artículo 4. Principios y valores

Las actividades de COOFACAM LTDA y sus relaciones con los asociados y de estos entre sí se regirán por los principios y valores formulados por la Alianza Cooperativa Internacional así:



a) Principios

- 1) Adhesión voluntaria y abierta
- 2) Gestión democrática por parte de los asociados (un asociado un voto)
- 3) Participación económica de los asociados.
- 4) Autonomía e independencia.
- 5) Educación, capacitación e información permanente
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Compromiso con la comunidad.

b) Valores

- 1) Autoayuda mutua
- 2) Democracia,
- 3) Igualdad
- 4) Equidad.
- 5) Solidaridad
- 6) Responsabilidad social.

CAPÍTULO III OBJETO Y ACTIVIDADES

Artículo 5. Objeto

En desarrollo del acuerdo cooperativo, el objeto social de COOFACAM LTDA es el de contribuir al mejoramiento económico de sus asociados, fomentar el ahorro y procurar la integración familiar y social de todos los integrantes de la cooperativa.

Artículo 6º Actividades

Para cumplir con su objeto social, COOFACAM LTDA podrá adelantar actividades orientadas a generar progreso y bienestar a sus asociados, tales como crédito, mercadeo, educación, cultura, deporte y recreación, las cuales se desarrollarán conforme a planes y proyectos económicos y sociales, de acuerdo con los reglamentos emanados del Consejo de Administración, tomando en cuenta los principios solidarios del sector cooperativo. Igualmente, podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios de origen lícitos, así como asociarse con otras entidades, especialmente del sector cooperativo.



CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. Calidad de asociados

Tienen la calidad de asociados de COOFACAM LTDA., las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución, permanecen asociadas, y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración.

Artículo 8. Requisitos de admisión

Para ser asociado de COOFACAM LTDA, la persona interesada debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertener a la Familia Campos, originada en el árbol genealógico de JOSÉ ALFREDO CAMPOS RUBIO, en cualquier grado de consanguinidad y primero civil de estos.
2. Ser cónyuge o compañero (a) permanente de alguno de los asociados que guarden la relación de consanguinidad.
3. Ser persona natural mayor de catorce (14) años y los menores que sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
4. Presentar solicitud de admisión, por escrito, al Consejo de Administración manifestando estar dispuesto a pagar la cuota de afiliación y los aportes periódicos de capital y comprometerse al cumplimiento de las normas legales y estatutarias, así como los reglamentos emanados por el Consejo de Administración.

Artículo 9. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento básico de la ley cooperativa, principios de COOFACAM LTDA, las características del acuerdo cooperativo y los presentes estatutos.
2. Asistir personalmente a las asambleas generales y extraordinarias que se convoquen.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOFACAM LTDA y



- sus asociados.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOFACAM LTDA.
 5. Cumplir con las obligaciones económicas que haya adquirido con COOFACAM LTDA, tales como afiliación, aporte inicial, aporte ordinario, aporte extraordinario, créditos, entre otros.
 6. Utilizar los servicios de COOFACAM LTDA conforme a las normas establecidas para tal fin.
 7. Suministrar la información que COOFACAM LTDA le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella.
 8. Desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y en los diferentes comités.
 9. Participar activamente en los programas de educación y capacitación en general que COOFACAM LTDA programe para sus asociados, al igual que otros eventos a los cuales se les cite.
 10. Acatar los estatutos que rigen la cooperativa COOFACAM LTDA.
 11. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo y de los estatutos.
 12. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
 13. Avisar oportunamente a la Gerencia el cambio de domicilio y dirección.
 14. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

Artículo 10. Derechos de los asociados.

Además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los asociados de COOFACAM LTDA tendrán los siguientes:

1. Utilizar los servicios de COOFACAM LTDA y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de COOFACAM LTDA, en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección conforme lo establecido en el estatuto y reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas a través del voto.
4. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que COOFACAM LTDA tenga establecidos para sus asociados.
5. Participar en la decisión de la reinversión de los resultados económicos y/o excedentes de COOFACAM LTDA durante la Asamblea General.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas y solicitudes de



investigación o comprobación de hechos que pueden configurar infracciones o delitos de los asociados, directivos y empleados de COOFACAM LTDA.

7. Ser informados de la gestión de COOFACAM LTDA de acuerdo a las prescripciones estatutarias.
8. Retirarse voluntariamente de COOFACAM LTDA en cualquier momento, mientras ésta no esté en proceso de disolución y liquidación.
9. Las demás que se deriven de la ley, de los Estatutos y de sus Reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos.

Artículo 11. Asociados hábiles

Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones y no se hallen afectados por sanciones de suspensión o de pérdida de sus derechos.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afectan la habilidad de los Asociados.

Parágrafo: Los asociados que asistan a la asamblea y/o aspiren a ser parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia deben estar al día en sus obligaciones de acuerdo al plazo fijado por el Consejo de Administración, en la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 12. Asociados inhábiles

Un asociado será inhábil cuando deje de cumplir sus obligaciones económicas y deberes en general de la cooperativa. El asociado que se encuentre en dicha situación puede perder parcial o totalmente sus derechos de acuerdo a las directrices aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 13. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser asociado.
3. Por muerte.
4. Por exclusión.



Artículo 14. Retiro voluntario

El retiro voluntario procederá cuando así lo solicite el asociado mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, el cual contará con un plazo máximo de treinta (30) días para resolverlo.

Artículo 15. Casos en los que no procede la autorización del retiro

El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

1. No debe afectar el monto mínimo de los aportes sociales ni el número de 20 asociados que la Ley exige para la creación de una cooperativa.
2. Cuando el retiro atente contra la estabilidad de COOFACAM LTDA.
3. Cuando se pretenda eludir la sanción de suspensión o exclusión impuesta.
4. Cuando COOFACAM LTDA no cumpla con el margen de solvencia requerido.

Artículo 16. Retiro por pérdida de alguno los requisitos exigidos para ser asociado.

1. El conyugue o compañero (a) permanente no consanguíneo perderá su calidad de asociado en el momento de separación.
2. En caso de muerte del asociado consanguíneo, su conyugue o compañero (a) permanente perderá la calidad de asociado en el momento que constituya una nueva sociedad conyugal.
3. El Consejo de Administración notificara por escrito al asociado afectado por los casos anteriormente mencionados.

Artículo 17. Retiro por muerte del asociado

En caso de fallecimiento de un asociado, el retiro se aplicará mediante aprobación del Consejo de Administración, previa presentación del respectivo registro civil de defunción.

Artículo 18. Retiro por exclusión

El Consejo de Administración de COOFACAM LTDA iniciará el trámite de exclusión del asociado por los siguientes hechos:



1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de COOFACAM LTDA.
2. Por ejercer dentro de COOFACAM LTDA actividades de presión política, religiosa o racial.
3. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Por servirse de COOFACAM LTDA en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a COOFACAM LTDA bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad en la información o documentos que se alleguen con el fin de obtener alguno de los servicios prestados por COOFACAM LTDA.
7. Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de COOFACAM LTDA, de los asociados o de terceros.
8. Por cambiar injustificadamente la finalidad de los recursos del crédito otorgado por COOFACAM LTDA.
9. Por irrespeto verbal o físico a los empleados de la Cooperativa o a los integrantes de los organismos de administración y control.

Parágrafo: El asociado que dejare de pertenecer a la cooperativa por motivo de exclusión, podrá solicitar su ingreso a ella después de un (1) año de retiro, comprometiéndose por escrito a no incurrir en la causal que motivo su exclusión.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19. Causales de sanción disciplinaria

El Consejo de Administración de COOFACAM LTDA sancionará a los asociados disciplinariamente por:

1. Inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, a la que el asociado fuere convocado en debida forma.
2. Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y control de COOFACAM LTDA.
3. No cumplir con los estatutos de la Cooperativa.
4. Faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la Cooperativa, los asociados y/o empleados.
5. No pagar oportunamente los aportes mensuales y obligaciones crediticias.
6. Violación a los reglamentos internos de COOFACAM LTDA.
7. Negligencia en el desempeño de funciones en cargos de representación o en comisiones especiales que le hayan sido encomendadas.
8. No asistir sin causa justificada a las capacitaciones que la Cooperativa programe y convoque.



Artículo 20. Tipos de sanciones disciplinarias

Las sanciones de índole disciplinaria serán:

1. Amonestación (verbal o escrita).
2. Multa (índole económica equivalente a un porcentaje sobre el SMMLV)
3. Suspensión temporal de derechos, la cual no deberá ser superior a 6 meses.
4. Exclusión

Parágrafo: El Consejo de Administración reglamentará, de acuerdo a la conducta cometida por el asociado, cada una de las sanciones disciplinarias a excepción de la exclusión, teniendo en cuenta para ello, al momento de imponerse el trámite disciplinario adoptado en estos estatutos.

Artículo 21. Trámite disciplinario

En el adelantamiento del trámite disciplinario deben cumplirse las siguientes etapas:

1. El informe de seguimiento o de evidencias relacionados con los hechos y causales enlistadas en los artículos 19 y 20, deberá ser adelantado por el Consejo de Administración, quien dejará constancia en acta debidamente aprobada y firmada por sus integrantes.
2. De la anterior acta aprobada por el Consejo de Administración, se correrá traslado al asociado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que se pronuncie, aporte o pida las pruebas que considere necesarias.
3. Vencido el término de traslado al asociado, el Consejo de Administración a través de un acto administrativo, adoptará la decisión con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.
4. El acto administrativo que disponga la sanción disciplinaria será notificado al asociado personalmente o a través del correo electrónico que utilice para tales fines, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. En caso de imposibilidad, la notificación se surtirá a través de publicación en la cartelera de la Oficina de COOFACAM LTDA, por el término de diez (10) días hábiles. En el mismo, se indicarán los recursos que legalmente proceden y el término que tiene para interponerlos.

Artículo 22. Recurso de reposición

Contra el acto administrativo de imposición de una sanción disciplinaria, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, para que el Consejo de Administración lo aclare, modifique o revoque.



Para adoptar la decisión que corresponda, el Consejo de Administración dispondrá del término de veinte (20) días hábiles. De lo resuelto, se dispondrá la notificación al asociado.

Artículo 23. Recurso de apelación.

El recurso de apelación procederá en subsidio del de reposición o de manera directa contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Una vez resuelta la reposición de manera desfavorable a los intereses del asociado o en caso de interponerse de manera directa la apelación, el Consejo de Administración remitirá las diligencias al Comité de Apelaciones, quien adoptará la decisión final en el término de treinta (30) días.

Artículo 24. Suspensión de derechos

A partir de la expedición del acto administrativo de retiro por exclusión, se suspenderán para el asociado todos sus derechos frente a COOFACAM LTDA, hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

Parágrafo: Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia estarán sujetos a las mismas causales de exclusión y sanción prevista para los asociados en el presente estatuto. Adicionalmente, podrán ser sancionados y removidos de sus cargos cuando incumplan sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios relacionados con el ejercicio de sus funciones o por acción u omisión que perjudique el prestigio social o el patrimonio de la Cooperativa.

La remoción será impuesta, en primera instancia, por el Consejo de Administración e implicará la suspensión automática del ejercicio del cargo, mientras se resuelven los recursos que se hayan interpuesto.

Estas decisiones sancionatorias se aplicarán sin perjuicio de la facultad de remoción con que cuenta la Asamblea General.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Constitución del patrimonio

El patrimonio está constituido por:



1. **Aportes sociales ordinarios:** Son los que se recaudan mensualmente. El Consejo de Administración anualmente determinará el valor del aporte mensual teniendo como base el incremento del salario mínimo legal mensual vigente aproximado a la cifra de mil más cercana.
2. **Aportes sociales voluntarios:** Son los que pagan los asociados con el exclusivo fin de incrementar su participación en el capital social, sin que pese sobre ellos limitación alguna en cuanto a monto y fechas de pago. Estos aportes sociales voluntarios figurarán en la contabilidad dentro del rubro de aportes sociales ordinarios.
3. **Aportes sociales extraordinarios:** son los acordados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tienen carácter obligatorio y su cuantía no puede poner en riesgo la pertenencia de ningún asociado a la cooperativa.
4. **Fondos y Reservas de carácter permanente:** Son recursos irrepartibles obtenidos con cargo a los excedentes del ejercicio y apropiados por la Asamblea General con el objeto de cumplir disposiciones legales, estatutarias u otros propósitos específicos. De las reservas creadas por disposiciones legales no podrá cambiarse su destinación.
5. **Auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial:** Son apoyos económicos o en especie, recibidos de parte de personas naturales o jurídicas con el fin de fortalecer el patrimonio de la cooperativa o atender algún propósito específico. En caso de liquidación de la cooperativa, los recursos provenientes de este concepto no pueden ser objeto de distribución entre los asociados.

Artículo 26. Aportes sociales mínimos irreducibles

El valor de los aportes sociales mínimos irreducibles no podrá ser inferior al monto equivalente a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Artículo 27. Revalorización y amortización de aportes

Los aportes podrán ser revalorizados de acuerdo a la decisión de Asamblea, teniendo en cuenta las prescripciones legales (máximo el IPC). Igualmente, podrán ser amortizados en forma parcial o total mediante la aplicación de un fondo especial creado e incrementado con los recursos provenientes de los excedentes de libre disposición de la Asamblea General y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Artículo 28. Inembargabilidad de aportes sociales

Los aportes sociales no podrán ser embargados ni gravados por sus titulares a



favor de terceros. Solamente pueden ser cedidos a otros asociados en el momento que el asociado se retire y autorice.

Artículo 29. Certificación de aportes

Será función del Contador de COOFACAM LTDA, certificar el valor de los aportes que posea cada asociado, cuando este lo requiera.

Artículo 30. Aportes máximos

El valor máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado será del diez por ciento (10%) del capital social de COOFACAM LTDA.

Artículo 31. Devolución de aportes o cruce de aportes contra obligaciones

La devolución de aportes o su cruce contra operaciones activas de crédito se realizará siempre y cuando el asociado solicite la desvinculación por escrito o se retire de la Cooperativa.

Los asociados que hayan perdido su calidad por cualquier causa, o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que COOFACAM LTDA les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados, originados en el Acuerdo Cooperativo.

Antes de efectuarse el reintegro, COOFACAM LTDA deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere con la misma.

Parágrafo: Para efectos de la devolución de los aportes sociales a los beneficiarios en caso de asociado fallecido, deberá presentarse solicitud por escrito al Consejo de Administración, acreditando tal condición.

Artículo 32. Plazo para la devolución de aportes

Aprobado el retiro por cualquier causa o confirmado el retiro por exclusión COOFACAM LTDA dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales y de cualquier otro derecho.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en el que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones.



Artículo 33. Retención de aportes en caso de pérdidas

Si a la fecha de desvinculación del asociado COOFACAM LTDA presenta pérdidas en su último estado financiero o pérdidas acumuladas, el Consejo de Administración podrá ordenar retener aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada, de acuerdo con el factor de retención que presenta la ley cooperativa.

Artículo 34. Litigios relacionados con los aportes sociales

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el gerente mantendrá éstos en depósito hasta cuando se defina su titularidad mediante fallo de autoridad competente o del Consejo de Administración, según el caso.

Durante el tiempo que demande la realización del reembolso, el valor del aporte correspondiente será susceptible de revalorización, pero no de reconocimiento de intereses.

Artículo 35. Anualidad del ejercicio y presentación de estados financieros

El ejercicio económico de COOFACAM LTDA es anual. Con corte al 31 de diciembre de cada año deberá levantarse el inventario general y efectuarse el balance general, el estado de excedentes y pérdidas y demás estados financieros establecidos legalmente, los cuales deberán presentarse en primera instancia al Consejo de Administración y, posteriormente, a aprobación de la Asamblea General y del organismo estatal correspondiente.

Artículo 36. Aplicación de excedentes

Los excedentes de cada ejercicio se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Solidaridad.

Deducido lo anterior, se pondrá el remanente a disposición de la Asamblea, la cual determinará su aplicación total o parcial a una o varias de las siguientes



destinaciones:

- a. A la Revalorización de Aportes, teniendo en cuenta el máximo autorizado por la Asamblea.
- b. A la creación o al fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicio comunes y de interés para los asociados.

Artículo 37. Normas de excepción en la aplicación de excedentes

No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes excepciones para la aplicación de los excedentes:

1. Si el balance presenta pérdida de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
2. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado con el fin de compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término a recuperar el valor que dicha reserva haya tenido al momento de ser utilizada para el mencionado fin.

Artículo 38. Otras reservas y fondos

La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas y fondos con fines determinados en forma transitoria o permanente, cuando así lo estime conveniente. Igualmente, pueden preverse en el presupuesto anual incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración.

Artículo 39. Reserva de protección de aportes

La Reserva de Protección de Aportes Sociales se utilizará para compensar obligaciones en caso de liquidación de la cooperativa o subsanar pérdidas que se presenten en cualquier ejercicio. Dicho valor cubrirá parte o totalidad de la deuda lo que generará protección total o parcial de los aportes de la liquidación. Esta reserva de acuerdo a la Ley 79 de 1988 debe ejecutarse obligatoriamente con carácter permanente.

Artículo 40. Fondo de educación

El Fondo de Educación tiene por objeto garantizarle recursos a COOFACAM LTDA



para educar y capacitar a sus asociados y empleados de acuerdo a la Ley 79 de 1988, estará integrado por un veinte por ciento (20%) de los excedentes cuyo porcentaje es de carácter obligatorio para invertirlo en educación formal, normas y técnicas administrativas, a la innovación y el desarrollo empresarial y al mejor cumplimiento de los fines y servicios que comprometen su objeto social.

Artículo 41. Fondo de solidaridad

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto proveer a COOFACAM LTDA de recursos económicos para:

1. Ayudar económicamente a los asociados en circunstancias de calamidad doméstica o de particular dificultad que demanden el ejercicio de la ayuda mutua, de acuerdo al reglamento del fondo de solidaridad.

CAPITULO VII RESPONSABILIDAD DE COOFACAM LTDA Y DE SUS ASOCIADOS

Artículo 42. Responsabilidad de COOFACAM LTDA

COOFACAM LTDA se hace responsable ante sus asociados y terceros por las operaciones que autorice la asamblea, el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas funciones.

Artículo 43. Responsabilidad de los asociados

Los asociados son solidariamente responsables con COOFACAM LTDA por las obligaciones que ésta tenga contraídas a la fecha en que se produzca su retiro o exclusión. Tal responsabilidad solidaria se limita al valor de los aportes sociales que figuren a favor del asociado en la misma fecha.

Artículo 44. Patrimonio social como respaldo ante sus asociados y ante terceros

La responsabilidad de COOFACAM LTDA para con sus asociados y para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.



CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 45. De la administración

La administración de COOFACAM LTDA estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

Artículo 46. Asamblea general

La Asamblea General es el máximo organismo de autoridad y administración de COOFACAM LTDA y está conformada por los asociados hábiles. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y organismos, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Parágrafo: el asociado que se encuentre inhábil por cualquier causal no se convocara a asamblea, sin embargo, si deberá someterse a las decisiones que la misma apruebe.

Artículo 47. Normas para la Asamblea

En las reuniones de la Asamblea General, se observarán las siguientes normas:

1. **Instalación:** Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora determinados en la convocatoria; serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración, en su ausencia, por el vicepresidente o por quien la asamblea elija para ello. Corresponderá a quien instale la asamblea presidirla provisionalmente mientras la asamblea elija de su seno a un presidente, a un vicepresidente y a un secretario.
2. **Quórum:** El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.
Una vez constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro



de uno o varios de los asociados asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo o que se refiere el inciso anterior.

3. **Decisiones.** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes; salvo en los casos de reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, decisión sobre amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, requerirán del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes.
4. **Voto por asociado:** En las Asambleas, cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportes, y en ellas no habrá lugar a representación.
5. **Sistema de elección:** Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se hará por sistema de presentación de planchas:
En este caso, los asociados interesados en postular candidatos al Consejo de Administración deberán elaborar planchas con los nombres de los 3 candidatos principales y 3 candidatos suplentes numéricos. Estas planchas se le entregarán al presidente de la Asamblea, quien las numerará teniendo en cuenta el orden de su presentación. Estas planchas serán fijadas en lugar visible del recinto donde se realiza la Asamblea para que cada asambleísta decida por cual votar.
6. **Votación:** El sistema de votación será levantando la mano, y el comité de escrutinios se encargará de hacer el conteo.
7. **Registro de la asamblea:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en actas, las cuales se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información, lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o personas convocantes; número de asociados asistentes y número de los convocados; forma en que se constituyó el quórum; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura.
El estudio y aprobación del acta de la asamblea, estará a cargo del comité elegido por ésta, para este fin, el cual estará conformado por tres asociados asistentes.

Parágrafo: Los asociados convocados a la Asamblea General, podrán examinar los documentos, balances y demás estados financieros, así como los informes de los distintos organismos, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 48. Funciones de la asamblea general

La asamblea general tiene las siguientes funciones:



1. Aprobar su propio reglamento de debate.
2. Establecer las políticas y directrices generales de COOFACAM LTDA.
3. Examinar los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
4. Aprobar los Estados Financieros al final del ejercicio.
5. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos.
6. Autorizar todo contrato que supere el cincuenta por ciento (50%) del capital social.
7. Solucionar los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
8. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
9. Reformar los estatutos.
10. Decidir sobre disolución, fusión, escisión, liquidación, transformación o incorporación de COOFACAM LTDA.
11. Crear reservas y fondos para fines determinados.
12. Elegir Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes.
13. Fijar la remuneración al Revisor Fiscal.
14. Las demás que le señalen las normas legales y estos estatutos que no correspondan a otros organismos.

Artículo 49. Reuniones de asamblea

Las Asambleas de Asociados serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizan dentro de los primeros tres (3) meses de cada año calendario y tendrán por objeto el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior. Las extraordinarias se pueden realizar en cualquier época del año con el objeto de tratar temas imprevistos o de urgencia que no se puedan o deban postergar hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 50. Convocatoria y notificación para la asamblea general ordinaria

La convocatoria a la Asamblea General ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración con una antelación no menor a diez (10) días hábiles. En tal convocatoria debe estipularse la fecha, el lugar, la hora y el temario de la misma; dándola a conocer a todos los asociados mediante comunicación escrita dirigida a los domicilios de cada uno; fijándola en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y/o utilizando otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.



Artículo 51. Deberes de la Junta de Vigilancia ante la renuencia del Consejo de Administración a convocar la asamblea de asociados

En caso de que el Consejo de Administración no realice la convocatoria para llevar a cabo la asamblea y en consecuencia no se pueda realizar la misma dentro del término legal establecido en el artículo anterior, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus integrantes principales dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria de la Asamblea general.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
3. Si la decisión del Consejo es afirmativa, lo comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia y expedirá la convocatoria sin que pueda transcurrir un término superior a treinta (30) días calendario entre la reunión del Consejo que toma esta decisión y la fecha para la que se convoca la asamblea. En tal convocatoria se indicará que ella se hace por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
4. En caso de que la decisión del Consejo de Administración sea negativa o este organismo no responda la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás señalado, la propia Junta de Vigilancia procederá directamente a convocarla, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes e indicando que esa convocatoria se hace por la Junta ante la negativa del Consejo de Administración a efectuarla. En este caso se enviará copia a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Artículo 52. Convocatoria para la Asamblea de asociados en caso de renuencia a hacerlo por parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia

En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, podrá convocar la Asamblea de Asociados. En tal caso, los asociados dirigirán comunicación a la Junta de Vigilancia solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior. Si transcurridos diez (10) días hábiles la Junta de Vigilancia no ha dado respuesta positiva a tal solicitud, podrán convocar la Asamblea e informarán de tal hecho al organismo estatal correspondiente.

Artículo 53. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración.



También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados hábiles no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidos para celebrar la Asamblea Extraordinaria.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, este la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso; si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar; si es negativa, deberá precisar las razones por las cuales no se debe realizar Asamblea.
4. Si el Consejo de Administración no responde la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta es negativa o carece de fundamento, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso, el Consejo de Administración y la Gerencia están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea, en la circunstancia indicada.
5. En el evento de que la Asamblea Extraordinaria sea a iniciativa de los asociados, estos dirigirán la solicitud al Consejo de Administración con copia a la Junta de Vigilancia, a fin de que esta proceda en su representación, en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, entendiéndose que, en lugar de la junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, se debe entender "asociados", quienes directamente convocarán la Asamblea para lo cual recibirán el apoyo y la colaboración obligatoria del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Artículo 54. Listados de asociados hábiles e inhábiles

Previo a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados, debe elaborarse por parte de la Junta de Vigilancia el listado de asociados hábiles y, aparte, el de asociados inhábiles. Estos listados fijados en sitios visibles de la oficina de COOFACAM LTDA para conocimiento de los asociados. Esta fijación deberá hacerse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.



Artículo 55. Quorum

En Asamblea Extraordinaria, la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones validas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior al 50% de las personas necesarias para conformar una cooperativa.

Constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 56. Mayorías para la adopción de decisiones válidas

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes en tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, escisión, transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación de la Cooperativa, para las cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

Artículo 57. Dignatarios de la asamblea y orden del día

La Asamblea elegirá sus propios dignatarios o mesa directiva y podrá actuar como secretario, el secretario del Consejo de Administración. El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración y sometido a aprobación o modificación de la Asamblea.

Artículo 58. Actas de la asamblea

De las deliberaciones de la Asamblea se dejará constancia en un acta, la cual constituirá plena prueba de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada por la comisión que para el efecto designe la Asamblea y firmada por el presidente y secretario de la misma.



Artículo 59. Impugnación de actas de la Asamblea General

Dentro del término que establezca la ley que regule el proceso de impugnación de actos o decisiones de asamblea, los socios ausentes o disidentes, podrán impugnar las decisiones adoptadas en la misma que sean contrarias a la Ley, que se opongan a los presentes Estatutos o lesionen los intereses de la Cooperativa.

Artículo 60. Consejo de Administración

La Cooperativa tendrá un Consejo de Administración elegido por la Asamblea General, el cual es el órgano de dirección y decisión administrativo, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de un año. Los consejeros podrán ser reelegidos. Será obligatorio reelegir uno (1) de ellos, ya sea como principal o suplente del Consejo.

Parágrafo: Los consejeros suplentes tienen como función reemplazar de manera temporal o definitiva a los consejeros principales, cuando este falte a las reuniones ordinarias o extraordinarias, o cuando sea declarado dimitente, siempre teniendo en cuenta el orden numérico en que fue elegido.

Artículo 61. Requisitos para ser miembro del consejo de administración

Para ser elegido integrante del Consejo de Administración se requerirá:

1. Ser asociado hábil de COOFACAM LTDA.
2. Comprometerse a asistir a las actividades que programe el Comité de Educación.
3. No ser empleado de la cooperativa

Artículo 62. Juramentación de los consejeros elegidos

El presidente de la Asamblea, o en su ausencia el vicepresidente deberá tomar el juramento a los consejeros elegidos.

Artículo 63. Instalación del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, y elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario. En el caso de ausencia de uno de los



principales, actuará como principal el suplente, teniendo en cuenta el orden numérico en que fue elegido.

Artículo 64. Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará el presidente a todos los miembros principales y suplentes, con la debida anticipación, indicando fecha, lugar, hora y objeto de la reunión.

Parágrafo primero: El Gerente General, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, indicando las razones para ello.

Parágrafo segundo: A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, con voz, pero sin voto y el Gerente General cuando sea invitado.

Artículo 65. Reuniones no presenciales.

De presentarse la necesidad, el Consejo de Administración podrá realizar reuniones no presenciales, las cuales serán reglamentadas por este órgano.

Artículo 66. Quórum.

Para adoptar decisiones válidas constituye quórum la presencia de por lo menos tres (3) miembros. Por regla general, las decisiones se adoptarán por unanimidad o por mayoría simple de votos.

Artículo 67. Dimisión de un consejero

Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, dejare de concurrir sin justa causa a tres (3) reuniones continuas o a cuatro discontinuas.

Artículo 68. Pérdida de la calidad de consejero

Los integrantes del Consejo de Administración perderán tal calidad por las siguientes causas:



1. Inasistencia a que se refieren los artículos 65 y 66 de los estatutos.
2. Por la pérdida de la calidad de asociado.
3. Por renuncia voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia.
4. Por remoción de la Asamblea General.

Parágrafo primero: En el caso de los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, la remoción será decretada por el Consejo de Administración mediante acto administrativo motivado, contra la cual proceden los recursos legalmente establecidos en el Capítulo V referido al Régimen Disciplinario.

Parágrafo segundo: En caso de presentarse una vacante en el Consejo de Administración, este organismo llamará a cubrirla provisionalmente al suplente que esté en turno, y en caso de ser necesario, siempre y cuando afecte el quorum deliberatorio del Consejo de Administración se convocará a Asamblea General Extraordinaria, para su designación.

Artículo 69. Actas del Consejo de Administración.

En el libro de actas del Consejo de Administración reposa la evidencia sumaria de las decisiones que adopte este organismo, y su contenido constituye plena prueba de lo ocurrido en sus reuniones. Cada acta debe ser suscrita por el presidente y el secretario luego de que sean aprobadas. Corresponde al secretario garantizar su adecuada y completa conservación.

Artículo 70. Atribuciones y funciones del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
2. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa.
3. Expedir su propio reglamento interno de funciones.
4. Nombrar, posesionar y remover al Gerente General
5. Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deban constituir las personas que tienen a su cargo el manejo o cuidado de bienes y fondos de la Cooperativa.
6. Fijar la cuantía hasta la cual podrá el gerente negociar autónomamente y autorizarlo o negarle la autorización de transar en cuantías superiores, sin que ello rebase lo autorizado para el Consejo por la Asamblea General.
7. Reglamentar los servicios que la Cooperativa presta a sus asociados.
8. Examinar y aprobar en primera instancia el proyecto de distribución de excedentes que será presentado a la Asamblea General para su ratificación



- o modificación definitiva.
9. Decidir los recursos de reposición que los asociados presenten contra los actos administrativos en los que se imponga una sanción disciplinaria.
 10. Remitir al Comité de Apelaciones, para que, conforme a los estatutos, resuelva los recursos de apelación interpuestos.
 11. Convocar a Asamblea General de Asociados.
 12. Presentar a la Asamblea General el informe de actividades realizadas y el estado general de la Cooperativa
 13. Decidir sobre acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
 14. Crear y nombrar los comités de trabajos permanentes o transitorios y las comisiones que considere necesarios.
 15. Aprobar los reglamentos de servicios que haya de prestar la Cooperativa y los manuales de funciones y procedimientos administrativos que sean del caso, según consideraciones de la gerencia.
 16. Aprobar el programa y el presupuesto de educación social Cooperativa y de recreación para cada ejercicio, haciéndole seguimiento y evaluación periódica.
 17. Designar las entidades a través de las cuales han de manejarse los fondos de la Cooperativa y en especial los que se rijan por convenios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
 18. Aprobar los convenios que tengan el propósito de facilitar la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social.
 19. Autorizar la creación de sucursales o agencias.
 20. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las recomendaciones que hayan sido aceptadas.
 21. Reglamentar los estatutos con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno de la Cooperativa.
 22. En general, asumir las funciones como órgano permanente de administración, que no estén asignados expresamente a otros órganos.

Artículo 71. Comités.

Para elevar la eficiencia de su estructura organizativa y procurar la buena prestación de sus servicios, COOFACAM LTDA contará con los comités que el Consejo de Administración estime convenientes. No obstante, serán de obligatoria existencia los siguientes comités, cuyo funcionamiento estará supeditado a los reglamentos que para el caso expida el Consejo de Administración: Comité de Educación, Comité de Crédito y Cobranzas, Comité de Solidaridad, Comité de Bienestar Social y de Recreación y los demás que el Consejo considere necesarios.



Artículo 72. Impugnación de las decisiones del Consejo de Administración

Para la impugnación de las decisiones del Consejo de Administración, se sujetará a las reglas establecidas para la de actos de asamblea señaladas en el artículo 60 de los presentes estatutos.

Artículo 73. Representación legal de COOFACAM LTDA

El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor y responsable de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración que dependan de él. Será nombrado y removido libremente por el Consejo de Administración por unanimidad o con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

La cooperativa tendrá un gerente suplente que reemplazará al principal en sus ausencias temporales o definitivas mientras se nombra nuevo Gerente o representante legal.

Artículo 74. Requisitos del gerente de COOFACAM LTDA

Para ser gerente de COOFACAM LTDA debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos no inferior a dos (2) años, sin que exista tacha de su idoneidad.
2. Tener formación cooperativa con una intensidad no inferior a ciento veinte (120) horas.
3. Conocer los estatutos de COOFACAM LTDA.
4. Haber sido nombrado para el cargo por el Consejo de Administración y constar tal hecho en el acta de la reunión respectiva.
5. Haber constituido la fianza señalada por el Consejo de Administración.
6. Haber adelantado las actividades de empalme con el gerente saliente.

Artículo 75. Funciones del gerente

El Gerente de COOFACAM LTDA ejercerá las siguientes:

1. Llevar a cabo la representación legal de la cooperativa en todos los casos concernientes al giro normal de sus negocios, incluidas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean del caso.
2. Otorgar poderes especiales o mandatos cuando así lo requieran los intereses de la Cooperativa.



3. Ejecutar todos los acuerdos emanados del Consejo de Administración.
4. Manejar el efectivo de la cooperativa a través de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, títulos valores y otros documentos que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración.
5. Procurar el adecuado desarrollo del objeto social de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.
7. Garantizarles a los órganos de fiscalización y vigilancia la libre realización de sus funciones y darles cumplimiento a sus recomendaciones, corriendo de ellas traslado al Consejo de Administración cuando sea necesario según su trascendencia.
8. Guardar y proteger con la reserva debida todos los actos e información privilegiada de la Cooperativa.
9. Brindar todo el apoyo que se requiera para el cabal cumplimiento de las actividades de COOFACAM LTDA.
10. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos de la Cooperativa.
11. Presentar a estudio y aprobación del Consejo de Administración los estados financieros intermedios, los de fin de ejercicio y el informe de gestión.
12. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración acerca de: La marcha general de la Cooperativa, el funcionamiento de los servicios, la situación económica y financiera y demás que resulten de utilidad a su conocimiento.
13. Rendir los informes correspondientes de rutina, así como los que le sean requeridos, a los órganos internos y externos de vigilancia y control.
14. Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados, de los comités especiales y de los demás organismos, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos para su desempeño.
15. Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración, proyectos relacionados con la Administración, los servicios, planes, programas y presupuestos de la Cooperativa y los que expresamente le solicite el Consejo de Administración.
16. Orientar y coordinar con el Comité de Educación las actividades de educación Cooperativa.
17. Solicitar la convocatoria de reunión extraordinaria del Consejo de Administración ante la ocurrencia de hechos que exijan decisión inmediata de este organismo.
18. Realizar las operaciones del giro normal de actividades de la Cooperativa, para lo cual podrá efectuar inversiones y celebrar convenios dentro del marco de sus atribuciones.
19. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y a la Asamblea General cuando sea citado.



20. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo y que no estén asignados a otras personas u organismos.
21. Ordenar los gastos ordinarios que no excedan de los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el presupuesto y las atribuciones especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
22. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
23. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia a la cooperativa o en actos respecto de los cuales pueda generarse conflicto de intereses sin que medie autorización del Consejo de Administración. En todo caso, la autorización sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la cooperativa.

Artículo 76. Junta de Vigilancia.

COOFACAM LTDA contará con una Junta de Vigilancia cuyo propósito será el de velar por el adecuado cumplimiento del acuerdo social contenido en los objetivos que dieron lugar a su creación, de las decisiones de la Asamblea, de los principios y valores establecidos en estos estatutos y de las normas legales, estatutarias reglamentarias a que esté obligada.

Artículo 77. Integración y período de la Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General para igual periodo que el de Consejo de Administración.

Artículo 78. Miembro dimitente de la Junta de Vigilancia.

Será considerado dimitente el miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado dejare de concurrir sin justa causa a tres (3) reuniones continuas o a cuatro (4) discontinuas.

Artículo 79. Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia.

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración.



Parágrafo: La Junta de Vigilancia elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 80. Reuniones de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones requerirán de por lo menos dos (2) votos favorables y de ellas quedará constancia en acta, la cual será suscrita por el presidente y el secretario. Podrá asistir a reuniones del Consejo de Administración y de los Comités sin requerir de invitación previa, pero tal asistencia será obligatoria cuando, habiendo invitación, esta dé cuenta de un hecho que amerite su presencia.

Artículo 81. Quórum.

La concurrencia de dos (2) integrantes principales de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; sin embargo, cuando tal caso se dé y esté en la reunión el miembro suplente, este asumirá la condición de miembro principal y podrá votar.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, lo suplirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva este asumirá el cargo por el resto del periodo.

Artículo 82. Funciones de la Junta de Vigilancia.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por el cumplimiento del acuerdo cooperativo de que dan cuenta los objetivos que dieron lugar a su creación.
2. Velar porque los actos de los órganos de Administración y demás organismos se ciñan a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y a los principios cooperativos.
3. Expedir su propio reglamento.
4. Informar oportunamente a los órganos de Administración, Revisoría fiscal y a los entes externos de control y vigilancia de la Cooperativa, según el caso, las irregularidades que se den en el funcionamiento de la Cooperativa.
5. Sin perjuicio de las facultades sancionatorias del Consejo de Administración y de la Asamblea General, hacer llamados de atención a los asociados que incurran en incumplimiento de sus deberes y obligaciones.



6. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales cuando a ello hubiere lugar.
7. Revisar semestralmente por lo menos el libro de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y que efectivamente se cumplan.
8. En caso de encontrar indicios de irregularidades o violaciones, solicitar a quien corresponda que adelante la investigación correspondiente y ordene los correctivos y aplicación de sanciones a que haya lugar.
9. Estudiar las quejas que le sean presentadas, especialmente los relacionados con la prestación de servicios, y responder al asociado una vez haya adelantado las investigaciones pertinentes y solicitado a quien corresponda la debida solución.
10. Recomendar al Consejo de Administración y al Gerente las medidas de control que puedan contribuir a evitar errores y deficiencias.
11. Presentarles a las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia los informes que le sean solicitados, así como los demás a que haya lugar.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y en forma excepcional a la Extraordinaria si las circunstancias lo requieren.
13. Verificar y publicar las listas de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas.
14. Adelantar las investigaciones disciplinarias cuando haya lugar y solicitar del órgano competente la aplicación de las sanciones que sean del caso.
15. Las demás que se refieran al control social y sean señaladas por la Ley o los Estatuto, siempre que no sean de la competencia de los órganos de administración.

Artículo 83. El Revisor Fiscal

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, los cuales serán elegidos por la Asamblea para un periodo igual al del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

En caso de que la Cooperativa tenga menos de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes en activos y no genere pérdida, la Asamblea podrá optar por la no elección de Revisor Fiscal.

Artículo 84. Funciones del Revisor Fiscal.

Son funciones del Revisor Fiscal:



1. Cerciorarse de que las operaciones adelantadas por cuenta de la cooperativa se ajusten a los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la cooperativa, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y que se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y sus soportes, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar en forma permanente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que tenga en custodia a cualquier título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
8. Autorizar con su firma todo balance que se haga y acompañarlo con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.
11. Reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a la entidad del Estado que haga sus veces, las operaciones catalogadas como sospechosas cuando las advierta.
12. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y, cuando así lo solicite el presidente del Consejo de Administración, a las reuniones de este organismo.
13. Dar fe sobre las declaraciones tributarias que la Cooperativa esté obligada a presentar.

Artículo 85. Requisitos para ejercer como revisor fiscal.

El revisor fiscal deberá tener al día su matrícula profesional de Contador Público Titulado y no ser asociado de la Cooperativa. En caso de que para el desempeño de este cargo sea elegido un organismo cooperativo o auxiliar del cooperativismo, deberá estar debidamente autorizado por la entidad oficial encargada de la



inspección y vigilancia de las empresas de economía solidaria, y destinar para el desempeño de las funciones correspondientes a un contador público titulado que, igualmente, tenga su matrícula profesional vigente y no sea socio de COOFACAM LTDA.

Artículo 86. Inhabilidades

Mientras esté en desempeño de sus funciones, ningún integrante del Consejo de Administración podrá ser nombrado como empleado en ningún nivel jerárquico de COOFACAM LTDA ni siquiera en calidad de encargado, ni celebrar contratos, prestar servicios u ofrecer asesorías que impliquen retribución económica a cualquier título de parte de la Cooperativa.

Artículo 87. Incompatibilidades

Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal de COOFACAM LTDA no podrán estar relacionados entre sí por matrimonio o unión libre.

Parágrafo: No podrán ser miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia quienes hubieren sido sancionados en dos o más ocasiones con la exclusión como asociado de la cooperativa. Para el caso de quienes hayan sido sancionados con la exclusión, la prohibición será por dos años, contados a partir de la fecha en que se haya producido su readmisión.

CAPÍTULO IX NORMAS PARA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 88. Competencia para decidir y quórum decisorio.

La Asamblea General de COOFACAM LTDA podrá autorizar su fusión o incorporación a otra cooperativa, su transformación en cooperativa de otro tipo o con otro objeto social o su disolución cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes al momento de la toma de esta decisión, así como por las demás causas previstas en la normatividad legal.

Siempre que se pretenda una decisión sobre estos aspectos, la convocatoria de la respectiva Asamblea deberá indicar de manera expresa que ese será su propósito, el cual deberá quedar incluido en la propuesta de orden del día que se presentará a su consideración.



Artículo 89. De la fusión o incorporación

COOFACAM LTDA podrá fusionarse con otra cuando su objeto social sea común o complementario. En este caso ambas cooperativas se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa. Esta tendrá una denominación diferente y deberá hacerse cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

En el caso de la incorporación de COOFACAM LTDA a otra cooperativa, se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la cooperativa incorporada. En el caso de que otra cooperativa se incorpore a COOFACAM LTDA, la cooperativa incorporada se disolverá sin liquidarse y su patrimonio lo transferirá a COOFACAM LTDA.

En el caso de la fusión, esta requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las cooperativas que se fusionan.

En el caso de incorporación, COOFACAM LTDA requerirá la aprobación previa de la Asamblea General, la cual decidirá favorablemente si es aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes. En el caso de que COOFACAM LTDA sea la cooperativa incorporada solo requerirá la aprobación de su Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, luego de lo cual expedirá una resolución que protocolice internamente tal novedad.

Artículo 90. Subrogación de derechos y obligaciones

En caso de que COOFACAM LTDA sea la cooperativa a incorporar, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. En el caso de fusión, la nueva cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas.

Artículo 91. Reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Cuando COOFACAM LTDA incorpore otra u otras cooperativas, deberá adelantar los trámites de reconocimiento ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o la entidad que haga sus veces, para lo cual presentará ante esta los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la incorporación.



Artículo 92. Disolución en caso de fusión o incorporación

Cuando COOFACAM LTDA se fusione con otra cooperativa o se incorpore a ella, deberá ser disuelta por Acuerdo de la Asamblea General convocada especialmente con este fin. Este acuerdo deberá contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes y quedar contenido en un acto administrativo, el cual será presentado a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea.

Artículo 93. Disolución de COOFACAM LTDA

La cooperativa se disolverá por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Parágrafo: Además del conocimiento que deberá darse a la Superintendencia de la Economía Solidaria de la disolución de la cooperativa, deberá ser informada al público mediante aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación en el municipio de Chaparral.

Artículo 94. Del liquidador.

Una vez acordada la disolución por la Asamblea General, COOFACAM LTDA no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, debiendo limitarse a seguir con el trámite de liquidación a través de liquidador o liquidadores que para tal propósito designará la misma Asamblea. En tal caso su razón social deberá acompañarse con la expresión "en liquidación".



Artículo 95. Posesión del liquidador o liquidadores.

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión correspondiente y la prestación de la fianza legal se harán ante la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria o ante la entidad que haga sus veces dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento. A partir de este momento, comenzarán a actuar de consuno y a ejercer la representación legal de la cooperativa, de lo cual deberán informar a los asociados y acreedores. Si cumplido tal término la posesión y prestación de la fianza no se han realizado, la elección se dará por inexistente y se procederá a una nueva elección.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados.

Artículo 96. Deberes del liquidador o liquidadores.

Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, los documentos y papeles.
3. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
4. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes saldos.
5. Enajenar los bienes de la cooperativa.
6. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y, al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria su aval.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 97. Honorarios del liquidador o liquidadores.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la misma Asamblea General que los eligió.

Artículo 98. Orden de prioridades en el proceso de liquidación.

En el proceso de liquidación los pagos que deban de efectuarse se someterán al siguiente orden de prioridades:



1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

Artículo 99. Remanentes de la liquidación.

Si concluidos los trámites de liquidación quedare algún remanente, este será transferido a la cooperativa.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100. Reforma de estatutos.

La reforma de los presentes estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

Las propuestas de reforma que tengan origen en asociados no integrantes del Consejo de Administración deberán hacerse llegar a este organismo a más tardar el último día hábil del año anterior a la Asamblea General Ordinaria para que las estudie y presente a ésta con las observaciones que estime convenientes. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para el mismo fin reformativo, las propuestas deberán ser presentadas con una antelación no inferior a los diez (10) días en que haya de fijarse la convocatoria. Por ningún motivo podrá el Consejo de Administración abstenerse de llevar a la asamblea estas propuestas.

Artículo 101. Divulgación de las propuestas de reforma estatutaria.

Las propuestas de reforma de Estatutos, tanto las originadas en el Consejo de Administración como en los asociados no integrantes de tal organismo, deberán ser publicadas con la misma antelación y de la misma manera que la convocatoria, destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados participantes presentar a la Asamblea las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 102. Aplicación de las reformas.

Las reformas estatutarias entraran a regir a partir de la aprobación por parte de la asamblea.



Artículo 103. Normas supletorias.

Cuando la ley, los decretos, la doctrina, los principios cooperativos, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa no contemplen la forma de proceder ante determinados casos, se recurrirá a las disposiciones generales que regulan la actividad de las asociaciones y fundaciones que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Estos estatutos, fueron aprobados por unanimidad por 42 votos a favor cero en contra, en Asamblea Extraordinaria el día 21 de mayo de 2023, rigen a partir de su aprobación y deroga las anteriores normas estatutarias.